

En Buenos Aires, a los 22 días del mes de noviembre del año dos mil, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, con la Presidencia del Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, los señores consejeros presentes,

VISTO:

El expediente 273/00, caratulado "Consejo de la Magistratura de la Cdad. de Bs. As. s/ remite denuncia A. de L.", del que

RESULTA:

I. La Sra. A. B. R. I. de L. se presenta ante el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y solicita que: "se investigue la actuación de la Dra. Liliana Filgueira de Casares, (j)uez del Juzgado de la Familia N° 10, en los autos caratulados 1) I. de L., A. B. R. c/ L., A. s/ alimentos y 2) L., A. c/ I. de L., A. B. R. s/ cesación de cuota" -fs. 3-.

II. La denunciante -con domicilio legal en San José de Costa Rica- imputa a la Dra. Filgueira de Casares que, en las causas mencionadas "falló en [su] contra cuando, en 1993, y con los mismos elementos de juicio a su disposición había fallado a [su] favor" -fs. 3-. De acuerdo con la presentante, ello evidenciaría la parcialidad de la magistrada a favor del Sr. A. L..

También la acusa de haber aconsejado no presentar pruebas que demostrarían la solvencia del Sr. L. y los posibles motivos que este último tendría para "mantener[la] fuera del país y sin medios económicos" -fs. 4-.

Solicita que: "de ser posible, y teniendo en cuenta que hay un solo Juzgado de Familia, si se presenta en el futuro un nuevo incidente entre [su] esposo y [ella] se nombre a otro juez para dar sentencia".

III. En atención a la incompetencia del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con relación a los magistrados nacionales, el Sr. Presidente de ese organismo remire la preservación a ese Cuerpo.

IV. El 9 de octubre del año 2000 el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos envía copia del expediente 9576299-2-6, que contiene la presentación de la denunciante dirigida al Sr. Presidente de la WWW.AFAMSE.ORG.AR

Nación. En ella se alude a la intervención de la magistrada en las causas judiciales referidas, así como a la denuncia presentada por ante el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal contra su abogado por su actuación en dichas causas -fs. 11/82-.

CONSIDERANDO:

1º) Que en reiteradas oportunidades este Consejo ha señalado que si bien, de acuerdo con el Reglamento de la Comisión de Acusación el escrito de inicio no está sujeto a ningún rigorismo formal, se prevén en el artículo 2º requisitos mínimos cuya inobservancia torna inadmisibles la denuncia. En el caso, la presentación carece de esos recaudos, en cuanto no se informa el domicilio real de la denunciante, no se efectúa una relación completa y circunstanciada de los hechos en que se funda la denuncia, no se solicita la remoción de la magistrada, y no se hace una imputación concreta.

2º) Que, asimismo, de la lectura de la confusa presentación se evidencia una disconformidad con lo decidido por la magistrada en el marco de una causa judicial que cuenta con recursos procesales idóneos para dar respuesta a cualquier discrepancia con lo resuelto. Igualmente se advierte que, en lugar de utilizar esos recursos ante la instancia judicial correspondiente, la denunciante efectúa distintas presentaciones ante el Poder Ejecutivo Nacional o este Consejo que carecen de competencia para revisar decisiones jurisdiccionales, no pudiendo constituirse en una nueva e inadmisibles instancia de revisión.

3º) Que el Reglamento de la Comisión de Acusación contempla en el artículo 6º, apartado a, que: "(c)uando la denuncia presentada fuese manifiestamente improcedente, propondrá al Plenario del Consejo desestimarla sin más trámite". En consecuencia -y de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Acusación (dictamen 71/00)- corresponde desestimar el pedido de remoción de la Dra. Liliana Filgueira de Casares.

Por ello,

SE RESUELVE:

1º) Desestimar el pedido de apertura del procedimiento de remoción de la titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 10, Dra. Liliana Filgueira de Casares.

2º) Notificar a la denunciante, al Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a la magistrada denunciada, y archivar las actuaciones.

Regístrese.

Firmado por ante mí, que doy fe.

Fdo.: Ricardo A. Branda - Bindo B. Caviglione Fraga - María Lelia Chaya - Pablo D. Fernández - Javier E. Fernández Moores - Angel F. Garrote - Juan C. Gemignani - Juan M. Gersenobitz - Margarita A. Gudiño de Argüelles - Diego J. May Zubiría - Eduardo D.E. Orio - Humberto Quiroga Lavié - Horacio D. Usandizaga - Alfredo I.A. Vítolo - Santiago H. Corcuera (Secretario General)